

Resolución No. 02003

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante recuperación, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió cinco (5) individuos de la especie *Alouatta seniculus* y siete (7) individuos de la especie *Saguinus oedipus* los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. **11007** de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual evaluó la posibilidad de reubicación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la remisión con fines de rehabilitación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Su condición corporal es buena, exhiben comportamientos naturales y propios de la especie, muestra conductas adecuadas para el desplazamiento terrestre y de forrajeo.

Se considera la reubicación de los individuos en las instalaciones del Centro de Atención de Fauna de CORPOMAG, como la mejor alternativa, ya que cuenta con las instalaciones adecuadas para asegurar su manejo y bienestar a largo plazo. Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana, conforme a la información consignada en la Tabla 4.

Tabla 4. Sitio de remisión de los especímenes

(…)

Resolución No. 02003

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REMISIÓN
<i>Alouatta seniculus</i>	38MA2019/050	2177	13/08/2019	CAV-CORPOMAG
<i>Alouatta seniculus</i>	38MA2020/018	0115	05/02/2020	CAV-CORPOMAG
<i>Alouatta seniculus</i>	38MA2021/029	2091	11/04/2021	CAV-CORPOMAG
<i>Alouatta seniculus</i>	38MA2021/046	2570	11/07/2021	CAV-CORPOMAG
<i>Alouatta seniculus</i>	38MA2021/115	6913	01/11/2021	CAV-CORPOMAG
<i>Saguinus oedipus</i>	38MA2021/085	2854	08/09/2021	CAV-CORPOMAG
<i>Saguinus oedipus</i>	38MA2022/026	1736	15/02/2022	CAV-CORPOMAG
<i>Saguinus oedipus</i>	38MA2022/100	RN22-07-02	21/07/2022	CAV-CORPOMAG

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REMISIÓN
<i>Saguinus oedipus</i>	38MA2022/101	RN22-07-02	21/07/2022	CAV-CORPOMAG
<i>Saguinus oedipus</i>	38MA2023/040	RN23-02-01	16/02/2023	CAV-CORPOMAG
<i>Saguinus oedipus</i>	38MA2023/041	RN23-02-01	16/02/2023	CAV-CORPOMAG
<i>Saguinus oedipus</i>	38MA2023/175	RN23-09-01	22/09/2023	CAV-CORPOMAG

4.1 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

El Centro de Atención de Fauna de CORPOMAG, está ubicado en el Barrio Santa Ana, en la ciudad de Santa Marta. En él, trabaja un equipo técnico y profesional, conformado por un médico veterinario, biólogos y cuidadores, que valoran y tratan a los animales, aplicando todos los protocolos, con el propósito de que estos vuelvan a su hábitat, garantizando el equilibrio de los ecosistemas.

Resolución No. 02003

Se considera la reubicación de los individuos en las instalaciones del Centro de Atención de Fauna de CORPOMAG, como la mejor alternativa, ya que cuenta con las instalaciones adecuadas para asegurar su manejo y bienestar a largo plazo. Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

5. CONSIDERACIONES FINALES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para reubicación con fines de rehabilitación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística para el embalaje y la movilización, para que se lleve a efecto dicha disposición.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre - CAVRFFS de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante reubicación. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 11007 de fecha 29 de septiembre del 2023. Por anterior se ordenará su reubicación en las instalaciones del El Centro de Atención de Fauna de CORPOMAG, está ubicado en el Barrio Santa Ana, en la ciudad de Santa Marta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Resolución No. 02003

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR.- La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución . (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Resolución No. 02003

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)"

Que, por lo anterior, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante reubicación de cinco (5) individuos de la especie *Alouatta seniculus* y siete (7) individuos de la especie *Saguinus oedipus*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de cinco (5) individuos de la especie *Alouatta seniculus* y siete (7) individuos de la especie *Saguinus oedipus*. cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 11007 de fecha 29 de septiembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en las instalaciones del El Centro de Atención de Fauna de CORPOMAG, está ubicado en el Barrio Santa Ana, en la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de reubicación suscrita por la citada Subdirección.

Parágrafo: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2023

